

8
D. N. O. 107

El Regidor y Síndico que suscriben presen-
tan las diez proposiciones p.^a que V. P. se lesen to-
marlas en consideración, y aprobarlas, si como lo
suscriptos las consideran convenientes al bien
público.

1.^a Que se forme el libro de acuerdos en el modo
que prescribe el artículo 64. de la Ley de 2. de Mayo
de 1808, y que entendidos estos, leídos y apro-
bados en la sesión próxima se firmen por los in-
cluidos que hubieren concurrido a ellos, segun dis-
pone el 64. de esta Ley.

2.^a Que todos los fondos pertenecientes a propios y
arbitrios sean recaudados esclusivamente por el
depositario municipal.

3.^a Que este no satisfaga cantidad alguna sin que
se presente el correspondiente libraniento, todos
los recibos sean numerados por el orden en que
se expedieren.

4.^a Que el estado de ingresos y gastos que debe
presentarse en esta ciudad con arreglo a lo
acordado en la anterior, se pare original a la
comisión de propios, como igualmente certificarán
dichos acuerdos que tratan sobre intereses, p.^a que
firmen con el Sr. Alcalde y Contador los Ab-
sentes que se expidieren. Se dará a la Contaduría
con toute autorización de otros estados y acuerdos.

5.^a Que en cada sábado pase el depositario a la co-
misión un estado de la entrada y salida de caudales,
durante la semana, y el de que existan en dicho día.

6.^a Que se forme y publicarse en cada mes los
estados de que habla el artículo 59. de la expresada
Ley. Cartagena 6. de Mayo de 1808.

Pablo Torres
Ant. Vivanco

